

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**SERVICIO ELECTORAL**  
**Servicio Electoral**  
**Servicio Electoral (01, 07)**

PARTIDA	:	28
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>126.370.526</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>108.134</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>101.535</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>6.599</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>126.262.342</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>126.262.342</b>
<b>10</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>20</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>10</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>10</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>126.370.526</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>16.121.498</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>6.757.488</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>103.200.057</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>05, 06, 08, 10</b>	<b>103.200.057</b>
	001	Elecciones Municipales y de Gobernadores	11	94.920.057
	006	Aplicación Ley N°21.533	04	8.280.000
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>101.545</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>101.545</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>09</b>	<b>189.918</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>20.141</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>26.393</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>135.052</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>8.332</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Dotación máxima de vehículos

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**SERVICIO ELECTORAL**  
**Servicio Electoral**  
**Servicio Electoral (01, 07)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>28</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 433  
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.  
 El personal a contrata del Servicio podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 88.288
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 22.208
  - En el Exterior, en Miles de \$ 898
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 15
  - Miles de \$ 164.718
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 8
  - Miles de \$ 127.153
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 32.970
  - \$ 33.463 miles para gastos que demanden las funciones propias del Consejo Directivo del Servicio Electoral
- 04 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos de arrastre asociados al proceso eleccionario del Plebiscito de Salida que se llevó a cabo durante el año 2023, incluido gastos en personal, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes y adquisición de activos no financieros.
- 05 Con estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, sin sujeción a las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N°19.896.  
 Adicionalmente, con estos recursos se podrán pagar viáticos y horas extraordinarias.
- 06 El Servicio publicará en su sitio web la resolución de apertura y sus modificaciones, dentro de los treinta días siguientes a su dictación. Copia de dicha resolución se deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el mismo plazo.  
 Con cargo a estos recursos se podrán tomar en arriendo toda clase de vehículos motorizados; tomar en arriendo o adquirir computadores y contratar servicios de telefonía móvil o banda ancha móvil, necesarios para la ejecución de los procesos eleccionarios. Los actos que dispongan todas estas contrataciones deberán estar debidamente fundados por el Director del Servicio, serán respaldados por antecedentes que acrediten que los precios y condiciones son las más convenientes para el Estado, y los cuales no requerirán autorización previa de la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio del deber de informarle trimestralmente su detalle, antecedentes de respaldo y costos.
- 07 Trimestralmente, el Servicio Electoral deberá informar a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados,

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**SERVICIO ELECTORAL**  
**Servicio Electoral**  
**Servicio Electoral (01, 07)**

PARTIDA	:	28
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, sobre el número de extranjeros habilitados para sufragar en Chile. Dicha información deberá señalar la nacionalidad de origen, la región de residencia y el tiempo avecindado en el país.

08 Para efecto de los gastos asociados a publicidad y difusión considerados en estos Programas, no se aplicará la restricción dispuesta en esta ley.

09 Semestralmente, el Servicio Electoral deberá informar a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, sobre los gastos realizados en medidas tendientes a la ciberseguridad o resguardo en el manejo de los datos personales y sensibles por parte del mencionado servicio, y si estos gastos contemplan la implementación de nuevas tecnologías para el resguardo y verificación de la identidad de los votantes.

10 En los años en que se realicen actos electorales, de conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, el personal dispuesto por el Servicio Electoral, que ejerza de modo efectivo lo establecido en sus artículos 83 y 185, tendrá derecho a percibir lo siguiente:

a.- Un bono equivalente a 4 Unidades de Fomento, para quien desempeñe la labor de recepcionar los ejemplares del acta señalados en el inciso sexto del artículo 78, e incorporar los resultados al sistema computacional en los términos dispuestos en el artículo 83.

b.- Un bono equivalente a 2,5 Unidades de Fomento, para quien desempeñe la labor de ayudante técnico.

Los bonos antes mencionados se pagarán por las tareas realizadas en cada acto electoral.

Tanto para la designación de quienes deban cumplir estas funciones como para la identificación de quienes tengan derecho al pago efectivo del bono, el Servicio Electoral elaborará nóminas, que serán aprobadas por Resolución del Director del Servicio.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

11 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos necesarios asociados a los procesos electorarios del año 2024, incluido gastos en personal, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes y adquisición de activos no financieros.